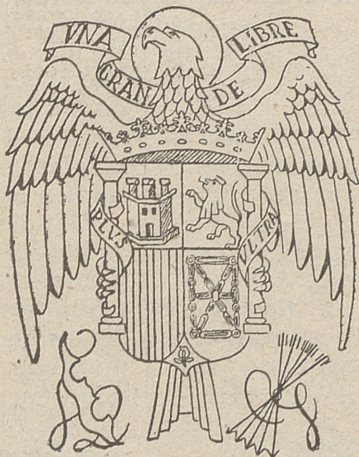


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	50 pesetas.
Semestre . . . . .	30 —
Trimestre . . . . .	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.219

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

## Ministerio del Interior

## DECRETO

Al alivio de las necesidades benéficas surgidas en la presente guerra se emplean los más variados organismos. El Estado, el «Auxilio Social», los Ayuntamientos, Asociaciones y entidades diversas ya existentes en 18 de Julio de 1936 y otras de creación posterior, han tendido por todo el territorio nacional una inmensa red de establecimientos.

Ante ellos es de admirar la reacción ágil del alma española frente a los dolores sociales. Pero, examinado el asunto a la luz de la eficacia y desde el plano de los intereses generales, cabe sentir legítimas dudas sobre la utilidad y conveniencia de ese amplio reparto de una sola función entre órganos tan dispares y numerosos. Ciertamente que el Poder Público debe acoger con simpatía la pluralidad de esfuerzos, que, en ejercicio de las más exquisitas virtudes cristianas, a la vez que satisface elevadas tendencias espirituales, disminuye la preocupación que pesa sobre la colectividad en presencia de la necesidad humana.

Pero cuando la indigencia que se trata de remediar tiene un único origen y su volumen amplias dimensiones y la generosidad de los donantes un sentido idéntico; cuando las circunstancias exigen que no se pierda ninguna aportación y que no quede ningún trozo

del territorio nacional huérfano de protección, el Estado no puede limitarse a una simple función de control sobre las iniciativas ajenas — oficiales o privadas —, sino que ha de llegar a tener en sus manos todo el aparato montado para la realización del servicio.

Ahora bien; acaso no sería tarea eficaz y quizá no estuviera impregnada del espíritu nuevo toda la que se realizara directamente por los viejos órganos estatales de la Beneficencia. Mas aprovechando la existencia de instituciones que, como el «Auxilio Social», tienen demostrado capacidad, brío y sentido católico, en una perfecta conjunción de las virtudes tradicionales de nuestro pueblo con los anhelos juveniles del Movimiento es permitido al Estado utilizar lo que, en definitiva, son fuerzas integradoras y subsidiarias de él por enmarcarse dentro de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Por lo demás, la reglamentación del fondo beneficio social no puede considerarse definitiva, ya que no lo es un sistema de protección que sólo puede aceptarse como una etapa en la vía de la justicia social.

Es aspiración del Gobierno, a cuyo logro se encamina con paso decidido, el que los comedores colectivos y otras instituciones análogas sean cada vez en menor medida necesarias, porque, desaparecido el paro, retribuido el trabajo debidamente y restituida la madre al sitio que le corresponde, los españoles todos habrán de saber lo que es el calor y la dignidad del hogar familiar, sede de la institución reconocida en el Fuero del Trabajo como célula primaria, natural y fundamento de la Sociedad.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior y previa

deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO

Artículo 1.º El fondo benéfico social creado por Orden de 29 de Diciembre de 1936 sólo será aplicado en lo sucesivo a los fines siguientes:

Primero. Subvención a establecimientos o instituciones regidos por el «Auxilio Social» de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Segundo. Anticipos a las entidades clasificadas legalmente como pertenecientes a la Beneficencia particular de los intereses de la Deuda Pública vencidos, correspondientes a títulos inventariados en su capital fundacional.

Tercero. Compensación a las entidades benéficas existentes el día 18 de Julio de 1936 de la disminución de sus fuentes normales de ingresos, traducida en la imposibilidad de mantener sus servicios con el volumen que alcanzaba en la referida fecha.

Artículo 2.º Para la concesión de la subvención a que se refiere el número primero del artículo anterior, la Delegación Nacional de «Auxilio Social», por conducto de la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S., elevará al Ministerio del Interior una relación por provincias de los establecimientos e instituciones que considere merecedoras del citado beneficio, y del importe de las subvenciones pretendidas, las cuales estarán ajustadas en su cuantía a las prescripciones de la Orden de 29 de Diciembre de 1936. El Ministerio del Interior, previo informe de la Junta provincial de Beneficencia, decidirá lo procedente.

Artículo 3.º Cuando las entidades de Beneficencia particular deseen acogerse a los beneficios

del número segundo del artículo 1.º, dirigirán al Ministerio del Interior, por conducto de las Juntas provinciales de Beneficencia, una solicitud comprensiva del importe de los anticipos pretendidos, acompañándola con las certificaciones del último presupuesto aprobado y del inventario de los bienes fundacionales en que aparezcan registrados los títulos de la Deuda Pública de donde los intereses dimanen.

La Junta provincial de Beneficencia informará sobre los extremos relativos a la medida en que la subvención del pago de intereses afecte a la subsistencia de la entidad y al cumplimiento de sus fines. En vista de tal informe, el Ministerio del Interior dictará su acuerdo. Si la resolución es favorable, se trasladará al Ministerio de Hacienda, a los efectos del reintegro que en su día proceda.

Artículo 4.º Las entidades aludidas en el número tercero del artículo 1.º se dirigirán igualmente al Ministerio del Interior, por mediación de la Junta provincial de Beneficencia, acompañando su solicitud con los medios de prueba oportunos para acreditar la disminución de sus ingresos normales y las perturbaciones causadas por ello en el funcionamiento de los servicios de su cargo. El informe de la Junta de Beneficencia recaerá sobre la exactitud de las manifestaciones aducidas y sobre la conveniencia general de mantener el funcionamiento del expresado establecimiento.

La subvención concedida por el Ministerio del Interior no excederá, en ningún caso, de la cantidad que represente la disminución de los ingresos de las citadas entidades en relación con los que percibía normalmente el 18 de Julio de 1936.

Artículo 5.º Los estableci-



mientos creados con posterioridad a la iniciación del Movimiento Nacional, por organismos públicos o privados, con el fin de atender necesidades de carácter benéfico surgidas en la guerra, serán sometidos al siguiente régimen:

a) Si careciesen de capital fundacional o de un fondo propio acumulado a este objeto, pasarán a depender directamente del Servicio Nacional de Beneficencia, que podrá suprimirlos, refundirlos, transformarlos o reducirlos. También podrá declarar su subsistencia. En todo caso, los que subsistan como consecuencia de esta revisión, y en la forma que de ella resulte, serán encomendados a «Auxilio Social» para que, por delegación del Estado, los rija o administre conforme a las reglas generales de dichas instituciones o a las modalidades que las circunstancias del caso excepcionalmente aconsejen. Si en la localidad donde el establecimiento haya de ejercer sus actividades no existieran personas afectas a «Auxilio Social» con aptitud suficiente para regir aquél, el Servicio Nacional de Beneficencia decidirá sobre las personas u organismos a quienes deberá ser confiado el patronato y administración y dictará las normas convenientes para asegurar su conexión con el «Auxilio Social» en los aspectos de contabilidad, dependencia provincial y realización de los servicios.

b) Si los expresados establecimientos poseyeran capital fundacional o fondos acumulados suficientes para cumplir sus fines, podrá no serles aplicable el régimen prevenido en el párrafo anterior cuando obtengan su clasificación como establecimientos de beneficencia particular. Las peticiones necesarias al efecto deberán deducirse en el plazo improrrogable de un mes ante el Servicio Nacional de Beneficencia y serán acompañadas del proyecto de carta fundacional, de Reglamento, relación de bienes y demás antecedentes útiles para juzgar sobre la pertinencia de la petición. El Ministro del Interior, previo informe de la Junta provincial de Beneficencia y en vista de las conveniencias generales, resolverá la solicitud con carácter discrecional.

Artículo 6.º Las cantidades consignadas en sus presupuestos por las Corporaciones y demás organismos públicos para atender al desenvolvimiento de los establecimientos a que se refiere el párrafo a) del artículo anterior serán mantenidas en su cuantía actual y afectarán la forma de suscripciones a la ficha azul en lo sucesivo.

Los particulares que contribuyan al sostenimiento de las mismas entidades con cantidades o aportaciones periódicas, suscribirán fichas azules representativas de un importe igual al de aquéllas.

Artículo 7.º El Ministerio del Interior, de acuerdo con el de Hacienda, dictará las normas precisas para la vigilancia e intervención de la aplicación del fondo de protección benéfico-social y de la inversión de las subven-

ciones a que este Decreto se refiere.

Artículo 8.º La vigencia de este Decreto comenzará en 1 de Junio de 1938.

Desde esa fecha se contará el término de un mes a que se refiere el párrafo b) del artículo 5.º

Disposición final. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Dado en Burgos, a diecinueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Interior, *Ramón Serrano Suñer*.

(Boletín Oficial del Estado del día 23 de Marzo de 1938.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Junta provincial reguladora de abasto de carne

##### Estadística ganadera

CIRCULAR NÚM. 1.249

Entre los cometidos señalados a las Juntas reguladoras de abasto de carne, creadas por Decreto número 441, de 25 de Enero último, figura la confección de estadísticas reales de existencias ganaderas, requisito indispensable para acometer la patriótica empresa de incrementar y mejorar nuestra riqueza pecuaria, y que,

a su vez, sirva de base para la mejor distribución de las reses destinadas a matadero y para repoblar las regiones que han quedado sin tan importante fuente de riqueza o disminuídas muy sensiblemente por haber estado sometidas a la dominación roja.

Dispuesto por la Superioridad se lleve a efecto el referido censo pecuario que responda a nuestras realidades ganaderas de las especies de abasto, no persiguiéndose con el mismo ninguna finalidad fiscal, y siendo los propios ganaderos los que han de resultar más beneficiados con esta labor que se emprende, a ellos mismos corresponde reflejar con toda exactitud y veracidad los datos numéricos ganaderos que se interesan, y, a dicho fin, he tenido a bien disponer:

1.º Que a partir del día 1 del próximo mes de Abril y hasta el día 15, ambos inclusive, todos los ganaderos de esta provincia presentarán en los Ayuntamientos, en cuyos términos municipales posean animales de las especies de vacuno, lanar, cabrío y de cerda, relación jurada, por duplicado (según el modelo oficial que se publica con esta circular), y en la que consignarán el número de cabezas de las referidas especies que posean el día 1 de Abril.

2.º Al presentar los ganaderos en los respectivos Ayuntamientos las relaciones juradas en la forma que se indica en el apartado anterior, uno de sus ejemplares será devuelto, conveniente-

mente sellado con el de la Alcaldía, a los interesados, para que en todo momento puedan justificar la presentación de las mismas y dentro, necesariamente, del plazo para ello señalado.

3.º Por los Ayuntamientos, y a partir del día 16 de Abril, se confeccionará el censo pecuario de su respectivo término municipal, que será ultimado con la mayor rapidez y remitido a la Junta de mi presidencia el día 20 de dicho mes.

Los Inspectores municipales Veterinarios, los Secretarios de los Ayuntamientos, las Asociaciones agrícolas y ganaderas y las organizaciones de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S. divulgarán las ventajas que ofrecen las verdaderas estadísticas y aclararán las dudas que pudieran surgir entre los ganaderos.

Encarezco a las autoridades a mis órdenes, funcionarios y ganaderos el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la presente circular, conminando con severas sanciones a los ganaderos que no presenten las relaciones juradas de referencia en el plazo señalado, y a aquellos otros que falseasen los datos o no reflejasen exactamente la verdad de los mismos, llegando, en este caso, a la incautación de las reses que no figuren declaradas en dichas relaciones.

Valladolid, 28 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

Modelo que se cita

AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_ PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

RELACIÓN JURADA del ganado que posee el que suscribe, en este término municipal, el día 1 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

Ganado vacuno			Núm. de cabezas	Ganado cabrío			Núm. de cabezas
Vacas				Cabras			
Bueyes				Sementales			
Toros				Machos castrados			
Animales de 1 a 3 años. Machos				Animales de 1 a 2 años. Machos			
Id. id. Hembras				Id. id. Hembras			
Animales menores de un año. Machos				Animales menores de un año. Machos			
Id. id. Hembras				Id. id. Hembras			
Ganado lanar				Ganado de cerda			
Ovejas				Cerdas de cría			
Sementales				Verracos			
Carneros				Animales de 1 a 2 años. Machos			
Animales de 1 a 2 años. Machos				Id. id. Hembras			
Id. id. Hembras				Animales menores de un año. Machos			
Animales menores de un año. Machos				Id. id. Hembras			
Id. id. Hembras				Reses cebadas para esta campaña			

a \_\_\_\_\_ de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GANADERO,

El ganadero que no presente en el Ayuntamiento, en cuyo término municipal tenga ganados de su propiedad, esta relación jurada en el plazo del 1 al 15 de Abril del año en curso, o el que falsease la declaración ocultando reses, será castigado con sanciones, que llegarán hasta la incautación de las reses que no figuren declaradas en la misma.



Núm. 1.241

**Patronato de Huérfanos de Suboficiales y Asimilados del Ejército.—Sevilla**

EDICTO

Don Juan Borges Fe, Teniente Coronel Presidente del Patronato de Huérfanos de Suboficiales que se expresa.

Hago saber: Que normalizado el funcionamiento de este Patronato creado por Orden circular de fecha 9 de Agosto de 1937 (*Boletín Oficial* número 295) y con el fin de dar instrucciones para solicitar pensiones que dependan de esta Entidad, requiero a todas las viudas de las referidas Clases (Brigadas, Sargentos y Asimilados) que no cobren por el Estado la pensión de viudedad equivalente al sueldo íntegro que tenía el esposo al fallecer y que fueran sus hijos pensionistas de la Asociación para Huérfanos de Clase de Tropa que existía en Madrid, así como a todas las que se encuentren en el mismo caso por lo que respecta a la pensión y cuyos hijos no la hubieran percibido hasta la fecha de la citada Asociación, para que se dirijan a esta Presidencia a los fines que se dejan expuestos, indicando en la instancia cuantos datos crean necesarios para la más rápida tramitación de las consultas y concesión de pensiones.

Dado en Sevilla, a 24 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal. Juan Borges Fe.

Núm. 1.236

**Inspección provincial de Sanidad****ORDEN CIRCULAR**

dando instrucciones para que los Médicos de Asistencia pública domiciliaria, Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad se encarguen de los servicios de reconocimiento de sustancias alimenticias en los Ayuntamientos que tengan militarizados sus Veterinarios municipales y no estén sustituidos por otros profesionales de esta clase

El Excmo. señor Subsecretario del Ministerio del Interior comunica a esta Inspección con fecha 15 del corriente la Orden que sigue:

«La frecuencia que se viene dando de casos de «Triquinosis» en los distintos pueblos del territorio liberado, indica claramente que el reconocimiento de carnes y embutidos no se verifica con la eficacia que se venía haciendo; por eso reitero a V. S. la necesidad de que se ocupe del asunto, y, en aquellos pueblos donde por necesidades de la campaña se hu-

biera militarizado al Veterinario municipal y no hubiese otro profesional que le sustituya, deberá encargar a uno de los Médicos titulares lleve a cabo la referida inspección.—Lo digo a V. S. para su conocimiento y riguroso cumplimiento.»

En su virtud, he acordado que en los Ayuntamientos que se hallen en tales condiciones y el Veterinario municipal no esté sustituido por otro profesional de esta clase, se encargue el Médico de Asistencia pública domiciliaria, Secretario de la Junta municipal de Sanidad, del reconocimiento de las sustancias alimenticias destinadas al consumo público, especialmente de las carnes y embutidos; utilizando el instrumental, aparatos y medios que en cada Ayuntamiento estén destinadas a tal servicio.

Lo que se hace público en este órgano oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y funcionarios a quienes afectan estas disposiciones y su más exacto cumplimiento.

Valladolid, 22 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector provincial de Sanidad, Doctor Bécares.

Núm. 1.238

**Comisión encargada de los nombramientos de maestros provisionales e interinos de la provincia de Valladolid**

CONCURSO ESPECIAL

Con arreglo a los preceptos de la regla 35.<sup>a</sup> de la circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 31 de Agosto último, se anuncia para su provisión la plaza de maestra interina de la Escuela nacional de niñas, número 2, de Iscar, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y duración máxima de tres meses.

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes, reintegradas con póliza de 1,50 y sello de Protección a los Huérfanos del Magisterio de 0,50 pesetas, a esta Presidencia y se entregarán en la Sección Administrativa de primera Enseñanza dentro del plazo de ocho días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Es condición indispensable indicar en la solicitud el domicilio habitual.

Para la adjudicación regirán las preferencias siguientes: justificar estar en posesión del título de Maestra nacional, o el pago de los derechos de expedición; otro título académico; residir habitualmente en la localidad de la

vacante, justificado con certificación de la Alcaldía, y mayor tiempo de servicios en interinidades, probado con la oportuna hoja de servicios certificada.

En igualdad de circunstancias decidirá la preferencia la fecha de expedición del título de Maestra, y en último término la edad, a cuyo efecto, quienes no aporten hoja de servicios, unirán al expediente certificación del acta de nacimiento. La misma hoja hace innecesaria la justificación del título profesional.

También precisan acompañen las aspirantes cuantos documentos crean convenientes para justificar su adhesión al Movimiento Nacional y cuando menos dos certificados de personas de reconocida solvencia que garanticen sus antecedentes morales, patrióticos y políticos en relación con el mismo.

Finalmente acompañarán también justificante de haber solicitado la prestación del Servicio Social o su exención.

Las solicitantes que figuren en la lista de aspirantes a interinidades bastará que aporten su solicitud y la justificación del Servicio Social.

Valladolid, 25 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Amado Cayón y Cos.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 1.242

**Ayuntamiento de Valladolid**

Comisión Gestora de la décima

ANUNCIO

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento los pliegos de condiciones para contratar, mediante subasta, las obras de pavimentación de la calle de Renedo y primer trozo de la de las Huelgas; tendrá lugar dicho acto a las doce de la mañana del día 23 del mes de Abril próximo en una de las Salas de Comisiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro señor Concejal en representación de la Comisión permanente.

El tipo de subasta es el de sesenta y un mil trescientas sesenta y nueve pesetas con setenta y siete céntimos (61.369,77) a que asciende el presupuesto de contrata, y las proposiciones se limitarán a hacer la baja regulándola

por el tanto por ciento de los precios de subasta, sujetándose al siguiente:

**Modelo de proposición**

(que se extenderá en papel de la clase 6.<sup>a</sup> con un sello municipal de veinticinco céntimos, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de...)

«Don F. de T. y T..., vecino de..., con domicilio en..., calle de..., número..., se comprometo a ejecutar las obras de..., conforme a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas al efecto redactados y aprobados, haciendo la baja de... (tanto por ciento, en letra) de los precios señalados en el cuadro correspondiente del presupuesto; o por precios tipos (si no se hiciese baja); y señalando un jornal mínimo de... pesetas a los obreros que han de emplearse en las obras».

(Fecha y firma del proponente).

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar, como depósito provisional, la cantidad de tres mil sesenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos (3.068,50) cinco por ciento del tipo de subasta, ampliándose por el rematante, para constituir la fianza definitiva, hasta la cantidad que represente el diez por ciento del importe líquido de la obra rematada.

La subasta se celebrará con sujeción a las disposiciones del artículo 162 del Real decreto-ley de 8 de Marzo de 1924 y Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio del indicado año, y para tomar parte en la misma podrán presentarse las proposiciones desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante las horas de oficina, hasta la hora de las doce del anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en la Secretaría General, Negociado de Obras.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Depositaria municipal, en la Caja General de Depósitos o en una de sus sucursales, debiendo estar reintegrado en todos los casos con el timbre municipal que corresponda.

Los referidos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas crea necesarias a su derecho, en todos



y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todas las demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo arriba expresado.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se hará la adjudicación en la forma que determina la regla undécima del artículo 14 del citado Reglamento y artículo 162 de dicho Real decreto-ley; o sea, que se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores; si terminado dicho plazo existiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Todas las incidencias que pudieran suscitarse hasta la terminación de este contrato, serán resueltas por los Tribunales de esta ciudad, a cuya jurisdicción se somete el adjudicatario.

El contratista queda obligado a cumplir las disposiciones referentes al retiro obrero obligatorio y demás de carácter social.

El Letrado para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 13 del repetido Reglamento, es el señor Abogado don Mauro Miguel Romero.

Todos los gastos que origine este expediente, objeto de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

El expediente se halla de manifiesto todos los días laborables, durante las horas de oficina, en el Negociado de Obras de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Si la proposición optando a la subasta procede de alguna sociedad, deberá acompañarse certificación haciendo constar si los individuos que la integran pertenecen o no a los organismos indicados en el Real-decreto de 24 de Diciembre de 1924.

La fianza será constituida en la forma que determina el artículo 11 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para los contratos municipales, fijándose en el diez por ciento la diferencia para retirar o reponer, a que dicho artículo se refiere, cuando se trate de efectos públicos.

El que resultare adjudicatario, deberá justificar hallarse al corriente en el pago del retiro obrero obligatorio, y tener asegurados a sus obreros contra accidentes del trabajo.

El contratista queda obligado a ocupar con preferencia a los obreros de esta ciudad.

Cuando el contratista no satisfaga con normalidad los jornales devengados por los obreros, el Ayuntamiento se reserva la facultad

de abonar dichos jornales siéndole descontada al contratista la cantidad que representen de las certificaciones que tenga pendientes de cobro o con cargo a la primera que se le expida.

Los licitadores deberán acompañar a su proposición, certificado que acredite pertenecen a la Asociación Sindical de Contratistas de Obras Públicas, según dispone la Orden de la Junta Técnica del Estado de 21 de Julio de 1937.

El adjudicatario de las obras quedará obligado a tomar los obreros de los que se hallen inscritos en la oficina de Colocación Obrera, siendo de su libre elección tomar los que crea más convenientes entre los inscritos.

Valladolid, 22 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, *Luis Fu-noll*.

93

Núm. 1.195

**Corcos del Valle**

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1938, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Corcos del Valle, 22 de Marzo de 1938.—El Presidente, Domingo Pesquera.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Quintanilla de abajo.

Núm. 1.230

**Puras**

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expues-

tas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición, y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Puras, 24 de Marzo de 1938. El Alcalde, Jerónimo Arroyo.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Marzales.

Puente Duero.

Num. 1.229

**Trigueros del Valle**

Para proceder en la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, que ha de servir de base para la formación del documento tributario para la contribución territorial para el próximo año de 1939, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de Abril próximo, relaciones por duplicado, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, acompañadas de los documentos justificativos de la transmisión de dominio y del pago del impuesto de derechos reales.

Trigueros del Valle, 25 de Marzo de 1938.—El Alcalde, Eusebio Santiago.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados municipales**

Núm. 1.231

**VALLADOLID.—AUDIENCIA**

Don Narciso Martín Sanz, Abogado y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que pende en este Juzgado, seguido entre partes, de la una, como demandante, doña Manuela Tablares Rodríguez, y en nombre y representación de ésta, el Procurador señor González Hurtado, el que a su vez lo

hace por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, a la que pertenece en concepto de asociada la demandante, y de la otra parte, como demandado, don Francisco Curieses, mayor de edad y vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, por seguirse el juicio sin su presencia, sobre pago de pesetas, en cuyo juicio recayó la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

**Encabezamiento.**—Sentencia. En la ciudad de Valladolid, a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Visto por el señor don José María Jalón Palenzuela, Juez municipal del distrito de la Audiencia de la misma, el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una, como demandante, el Procurador señor González Hurtado, en nombre y representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, y ésta por su asociada doña Manuela Tablares Rodríguez, y de la otra parte, como demandado, don Francisco Curieses, mayor de edad, obrero y vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, sobre pago de pesetas.

**Parte dispositiva.**—Fallo: Que estimando plenamente la demanda presentada, y declarando probada la acción, debo condenar y condeno al demandado don Francisco Curieses, vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, a que así que esta sentencia sea firme, pague a la demandante doña Manuela Tablares Rodríguez, o persona que legalmente la represente, la cantidad de doscientas setenta y una pesetas con cincuenta y un céntimos, por los conceptos que la demanda indica, imponiendo a dicho demandado las costas del presente juicio, elevándose a definitivo y ratificándose el embargo practicado.—Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, insertándose en el mismo el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Jalón.

Y para que conste, a los efectos de que sirva de notificación al demandado, y en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Valladolid, a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. Narciso Martín Sanz.—V.º B.º: El Juez, José María Jalón.

94